



## **ACTA DE PLENO**

*SESIÓN ORDINARIA DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2015*

### **ASISTENTES**

Sr. Alcalde-Presidente:  
D. Juan Capela Torrecusa

Sr. Secretario-Interventor:  
D. Eduardo Infante Gómez

Sres. Concejales:

GRUPO MUNICIPAL PSOE  
D. José Tomás Páez Castaño  
D<sup>a</sup> Juana Macías Franco  
D<sup>a</sup> Laura Llanes Correa  
D. Manuel Fernández Cerrejón

GRUPO MUNICIPAL INDEPENDIENTES  
ALOSNO-THARSIS (IAT)  
D. Diego Expósito García  
D. Juan Nicolás Cerrejón Barba

GRUPO MUNICIPAL IU-LV-CA  
D. Francisco José Torrado Asencio  
D. Juan Palma Domínguez

GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR  
D. Pedro Inglés Barba

CONCEJAL NO ADSCRITO  
D. Jesús Llamas Monterde

En la Villa de Alosno, provincia de Huelva, siendo las nueve horas y quince minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil quince, se reúnen en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Presidente, los Señores y Señoras reseñados al margen, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, al objeto de celebrar en primera convocatoria la sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno prevista para el día de hoy, de acuerdo con la convocatoria cursada al efecto.

Existiendo el quórum necesario para la válida constitución de la sesión, la Alcaldía Presidencia declara abierta la misma, con el carácter de pública.

El Sr. Alcalde da por iniciada la sesión, solicitando la palabra el Sr. Inglés. Al preguntarle el Sr. Alcalde que si es para el tema de los decretos y éste contestarle que sí, el Sr. Alcalde le emplaza para que lo diga en el apartado de Ruegos y Preguntas, a lo que el Sr. Inglés contesta que eso será una vez que se haya realizado el Pleno y no le parece correcto. El Sr. Alcalde le propone que cuando se llegue al punto de los decretos que dé cuenta ahí de lo que quiera decir.

Seguidamente, se procede a examinar los asuntos que constituyen el siguiente orden del día:



**DILIGENCIA.**- Que extendiendo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que el presente Acta se compone de catorce folios, escritos por una cara, y debidamente numerados, sellados y rubricados. Doy fe

**PUNTO PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, DE FECHA 10 DE JULIO DE 2015.**

Pregunta el Sr. Alcalde si alguien tiene que hacer alguna rectificación al acta, contestando el Sr. Inglés que él recuerda haberle hecho una observación al Sr. Secretario de por qué estaba el Concejil No Adscrito en la Comisión de Cuentas y esa observación no aparece, ni tampoco la contestación del Secretario a su pregunta.

El Sr. Alcalde somete a votación la rectificación apuntada por el Sr. Inglés.

VOTOS A FAVOR:                      TODOS

Se aprueba el acta con la rectificación por UNANIMIDAD.

**PUNTO SEGUNDO.- DAR CUENTA DE LOS DECRETOS DE ALCALDÍA Nº 95/2015 A Nº 137/2015.**

Toma la palabra el Sr. Inglés diciendo que al Equipo de Gobierno le toca gobernar y a la oposición le corresponde la fiscalización de esa gobernanza.

Dice que una vez recibida la citación del Pleno el lunes, se dirigió el martes a la Secretaría a solicitar información de los decretos de Alcaldía, contestándole el Sr. Secretario que tendría que hacerles copia y tardaría. Que le podía facilitar un listado de los mismos, a lo que el Sr. Inglés le contestó que quería información completa de cada uno de ellos. Quedó en que se le entregaría al día siguiente y no estaba ni la información ni el Secretario, por lo que solicita que se suspenda el Pleno, se les facilite la información correspondiente y a las 48 horas se celebre de nuevo el Pleno.

Le responde el Sr. Alcalde que él no sabía nada de que había solicitado la información, pero que lo que debe hacer es solicitarla por escrito. Añade que no sabe qué es lo que pretende ya que eso supondría cien copias de los decretos, cuando algunos son de la compra de botellas de lejía. Dice que cree que lo que se intenta el paralizar el funcionamiento, teniendo a un secretario de carrera haciendo copias para su antojo. Añade que no se le ha negado que mire los decretos en ningún momento. Podía haberlos consultado y hacerles copia a los que le interesen.

El Sr. Inglés dice que de esto se le podía haber informado el martes por la mañana cuando solicitó la información que requería para venir a un Pleno.

El Sr. Alcalde le dice que la información está a disposición de todos los concejales, que nunca se ha hecho una copia completa de todos los decretos.

El Sr. Inglés manifiesta que, en ese caso, se irá a Fiscalía a presentar el caso para que esto no vuelva a ocurrir y que no va a participar en un Pleno que entiende que no es legal.

Siendo las nueve horas y treinta minutos, el Sr. Inglés abandona la Sesión Plenaria.

A continuación toma la palabra el Sr. Torrado, Portavoz del Grupo Municipal de IU-LV-CA, que interviene para solicitar información sobre los decretos números 121 y 124.

El Sr. Alcalde le da la palabra al Sr. Secretario, quien explica que el decreto 121 se refiere a una modificación presupuestaria por la que pasan a este ejercicio los créditos



**DILIGENCIA.**- Que extendiendo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que el presente Acta se compone de catorce folios, escritos por una cara, y debidamente numerados, sellados y rubricados. Doy fe

no gastados en el ejercicio anterior; es obligatorio porque están financiados con ingresos afectados tales como subvenciones para el Polideportivo Municipal, para ayuda a contrataciones, PFEA, entre otros.

Pregunta el Sr. Palma, del Grupo Municipal de IU-LV-CA) si es una modificación presupuestaria a los presupuestos prorrogados en 2011, contestando el Sr. Secretario que sí.

Sobre el decreto 124, el Sr. Alcalde da lectura al mismo, que corresponde al pago de algunas facturas de proveedores.

### **PUNTO TERCERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ADHESIÓN AL FONDO ANDALUZ DE MUNICIPIOS PARA LA SOLIDARIDAD INTERNACIONAL (FAMSI)**

El Sr. Alcalde da lectura del contenido del asunto, comentando que se trata de adherir al municipio de Alosno a esta red de solidaridad internacional.

No habiendo más intervenciones, y una vez tratado el presente asunto, se somete a la votación del Pleno de la Corporación, la cual se salda con la aprobación por unanimidad de los miembros presentes (5 PSOE, 2 INDEPENDIENTES POR ALOSNO-THARSIS, 2 IU-LV-CA y 1 CONCEJAL NO ADSCRITO), lo que supone mayoría absoluta, del siguiente acuerdo:

#### **PROPUESTA DE ACUERDO AL PLENO DE LA CORPORACIÓN**

Resultando de especial interés para esta Corporación la adopción de medidas, dentro de sus posibilidades, para contribuir con la cooperación internacional para el desarrollo humano local.

Existiendo actualmente el Fondo Andaluz de Municipios para la Solidaridad Internacional (FAMSI), constituido como una red de gobiernos locales y otras entidades para coordinar el interés y los recursos técnicos y financieros destinados a tal fin.

Considerando que el referido fondo, compuesto por Ayuntamientos, Diputaciones y Mancomunidades andaluzas, es un instrumento fundamental para el desarrollo de la cooperación internacional de municipios andaluces, sirviendo para mejorar la eficiencia de los recursos utilizados, así como para una sensibilización a nivel andaluz, que unificaría criterios y modos de actuación en este campo.

En base a los antecedentes expuestos, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en la legislación de régimen local, la Alcaldía Presidencia propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Aprobar la adhesión del Ayuntamiento de Alosno al Fondo Andaluz de Municipios para la Solidaridad Internacional (FAMSI).

**SEGUNDO.-** Facultar D<sup>a</sup>. Juana Macías Franco, Segunda Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento, para representar a esta Corporación Municipal en cuantos actos y órganos del FAMSI sea necesario.



**DILIGENCIA.**- Que extendiendo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que el presente Acta se compone de catorce folios, escritos por una cara, y debidamente numerados, sellados y rubricados. Doy fe

**TERCERO.-** Aceptar la condición de aportar al menos la cantidad de 200 euros anuales al Programa de Trabajo Anual del FAMSÍ, dentro de los tres primeros meses del año y el compromiso de apoyar acciones que esta Entidad proponga a este Ayuntamiento, en la medida de sus posibilidades, dentro del ejercicio en curso y en las que FAMSÍ se compromete a dar visibilidad a este Ayuntamiento.

**PUNTO CUARTO.- APROBACIÓN PROVISIONAL, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALOSNO.**

El Sr. Alcalde comenta que se trata de aprobar provisionalmente una ordenanza que regule la apertura de actividades económicas en el municipio, como ya tiene los Sres. Concejales en copia, con el contenido propuesto.

Toma la palabra el Sr. Portavoz de IU-LV-CA, el Sr. Torrado, indicando que les gustaría también incluir una modificación del régimen de tasas. A lo que responde el Sr. Alcalde que esa es una cuestión regulada en la Ordenanza Fiscal, y que lo van a estudiar para futuras sesiones plenarios.

Una vez finalizado el debate, se somete a votación, resultando aprobado por diez votos a favor (5 PSOE, 2 IXAT, 2 IU-LV-CA y 1 NO ADSCRITO), siendo unanimidad y constituyendo la mayoría absoluta, el acuerdo del tenor literal siguiente:

#### **PROPUESTA DE ACUERDO AL PLENO DE LA CORPORACIÓN**

Considerando que, en uso de las atribuciones otorgadas por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, resulta conveniente establecer y regular la apertura de establecimientos en Alosno, incorporando la figura de la declaración responsable y adaptando este Ayuntamiento a la Directiva de Servicios y demás normativa de transposición.

En virtud de lo dispuesto en la Providencia de Alcaldía de fecha 11 de septiembre de 2015, el informe de Secretaría-Intervención de fecha 14 de septiembre de 2015, el Borrador de la Ordenanza municipal reguladora de la apertura de establecimientos para el ejercicio de actividades económicas en Alosno y demás documentos obrantes en el expediente.

La Alcaldía Presidencia propone al Pleno del Ayuntamiento de Alosno, en ejercicio de las competencias conferidas por la legislación de régimen local, la adopción del siguiente

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Aprobar provisionalmente la Ordenanza reguladora de la apertura de establecimientos para el ejercicio de actividades económicas en el término municipal de Alosno, con el tenor literal que sigue:

**ORDENANZA REGULADORA DE LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALOSNO**

*Exposición de Motivos*





**DILIGENCIA.**- Que extendiendo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que el presente Acta se compone de catorce folios, escritos por una cara, y debidamente numerados, sellados y rubricados. Doy fe

*La Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, impone a los Estados miembros la obligación de eliminar todas las trabas jurídicas y barreras administrativas injustificadas a la libertad de establecimiento y de prestación de servicios que se contemplan en los artículos 49 y 57 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, respectivamente, establece un principio general según el cual el acceso a una actividad de servicios y su ejercicio no estarán sujetos a un régimen de autorización.*

*La transposición al ordenamiento jurídico español realizada, en primer lugar, a través de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, dispone que únicamente podrán mantenerse regímenes de autorización previa, por ley, cuando no sean discriminatorios, estén justificados por una razón imperiosa de interés general y sean proporcionados. En particular, se considerará que no está justificada una autorización cuando sea suficiente una comunicación o una declaración responsable del prestador, para facilitar, si es necesario, el control de la actividad.*

*Por otro lado, viene a completar la referida transposición la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que introduce en nuestro Ordenamiento Jurídico las figuras de la declaración responsable y la comunicación previa, como formas de iniciación del procedimiento, que traslada el control por parte de la Administración a un momento posterior al del ejercicio de una actividad por parte de las personas interesadas.*

*Como consecuencia de dicho proceso de transposición al Ordenamiento Jurídico español de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, se produce una proliferación de normativa a la cual deben adaptarse los procedimientos de intervención administrativa en la esfera jurídica de los particulares. Así, se aprobó el Real Decreto-ley 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios (vigente hasta el 28 de Diciembre de 2012) e integrado actualmente en la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios. Esta normativa supone una considerable innovación en lo que a simplificación burocrática se refiere, pues igualmente establece la inexigibilidad de licencia de apertura para el inicio de determinadas actividades, incluso de la oportuna licencia de obras para la adecuación de los locales donde desarrollar la actividad (siempre que no requiera proyecto de obras, conforme a la Ley de Ordenación de la Edificación), para aquellos supuestos cuya superficie útil de exposición y venta no sobrepase un umbral, que inicialmente se situó en 300 metros cuadrados, el cual pasó en primer término a ser de 500 metros cuadrados (en virtud de lo previsto en el número 1 del artículo 2 redactado por el apartado uno de la disposición final séptima de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, vigente hasta el 29 septiembre 2013), quedando establecido definitiva y actualmente en 750 metros cuadrados, desde el pasado 11 de diciembre de 2013, en virtud de lo previsto en el número 1 del artículo 2 redactado por el número uno de la disposición final tercera de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.*

*En el ámbito local, la licencia de apertura de establecimiento ha constituido un instrumento de control municipal con el fin de mantener el equilibrio entre la libertad de creación de empresa y la protección del interés general justificado por los riesgos inherentes de las actividades de producir incomodidades, alterar las condiciones normales de salubridad y medioambientales, incidir en los usos urbanísticos, o implicar*



**DILIGENCIA.**- Que extendiendo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que el presente Acta se compone de catorce folios, escritos por una cara, y debidamente numerados, sellados y rubricados. Doy fe

*riesgos graves para la seguridad de las personas o bienes. Sin embargo, las recientes modificaciones normativas derivadas del proceso de transposición mencionado, determinan una profunda transformación en el modus operandi del control municipal sobre las actividades particulares, pasando de un control ex ante, a una intervención ex post, de comprobación y verificación. Esta situación queda constatada no sólo con la Ley 17/2009, sino también mediante la legislación básica local, cuyo artículo 84, clásico en nuestro derecho local, se ha visto afectado mediante las siguientes novedades:*

*Por un lado, el tradicional artículo 84.1 ha visto incorporado, como medio de intervención en la actividad de los ciudadanos, el sometimiento a comunicación previa y comunicación responsable, de acuerdo con la redacción dada mediante el número dos del artículo 1 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.*

*Por otro lado, el artículo 84 bis, introducido por el número veinte del artículo primero de la Ley 27/2013, 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, que establece como regla general el no sometimiento del ejercicio de actividades a licencia previa u otro medio de control preventivo municipal.*

*De otra parte, el artículo 84 ter, introducido por el apartado dos del artículo 41 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, que establece que cuando el ejercicio de actividades no precise autorización habilitante y previa, las Entidades locales deberán establecer y planificar los procedimientos de comunicación necesarios, así como los de verificación posterior del cumplimiento de los requisitos precisos para el ejercicio de la misma por los interesados previstos en la legislación sectorial.*

*Por otra parte, del análisis del procedimiento administrativo en orden al otorgamiento de licencias, se ponen de manifiesto aspectos de la burocracia administrativa que suponen demoras y complicaciones, no siempre necesarias, que han de ser superadas en atención al principio de eficacia que consagra el art. 103.1 de la Constitución Española y al principio de celeridad expresado en los arts. 74 y 75 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en aplicación de la normativa sectorial referenciada, por la que se deberán revisar los procedimientos y trámites para eliminar los que no sean necesarios o sustituirlos por alternativas que resulten menos gravosas para los prestadores.*

*Como consecuencia de todo cuanto antecede, el Ayuntamiento de Alosno, dentro de las medidas de adaptación a la nueva normativa, mediante la presente Ordenanza, pretende facilitar y facultar la puesta en marcha de actividades económicas incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, así como otras actividades no incluidas de menor impacto medioambiental con el fin de extender la eliminación de trabas y agilización administrativa a otras actividades, de forma que podrán iniciarse sin previa licencia municipal desde el mismo día de la presentación de la declaración responsable, sin necesidad de esperar a la finalización del control municipal, el cual se mantiene aunque se articule a posteriori. De este modo, la mencionada presentación, y la toma de conocimiento por parte de la Administración no supone una autorización administrativa para ejercer una actividad, sino un medio para que la Administración conozca la existencia de dicha actividad y activar las comprobaciones pertinentes. El mantenimiento de la licencia previa en la apertura de determinadas actividades se justifica por razones imperiosas de interés general, de orden público, seguridad pública, salud pública, seguridad de los destinatarios de bienes y servicios, de los trabajadores, protección del medio ambiente y el entorno urbano, en consonancia con la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y la Ley*



**DILIGENCIA**- Que extendiendo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que el presente Acta se compone de catorce folios, escritos por una cara, y debidamente numerados, sellados y rubricados. Doy fe

*3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas.*

*Se ha optado por establecer sólo el régimen de declaración responsable y no hacer uso de la comunicación previa debido a que ambos instrumentos son igualmente ágiles para el ciudadano aunque con la ventaja de que la declaración responsable contiene una mayor garantía de información de los requisitos y responsabilidades que implica la actuación.*

*Por tanto, en virtud de la autonomía local constitucionalmente reconocida, que garantiza a los Municipios personalidad jurídica propia y plena autonomía en el ámbito de sus intereses, y que legitima el ejercicio de competencias de control de las actividades que se desarrollen en su término municipal, se dicta la presente Ordenanza previa observancia de la tramitación establecida al efecto por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

## **CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones generales**

### **Artículo 1. Objeto**

*1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular los procedimientos de intervención municipal sobre los establecimientos, locales, o lugares estables, ubicados en el término municipal de Alosno, destinados al ejercicio de actividades económicas por cuenta propia, prestada normalmente a cambio de una remuneración económica, o su modificación, a través de los medios establecidos en el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como la comprobación del cumplimiento y mantenimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio de dichas actividades.*

*2. La finalidad de esta Ordenanza es garantizar que los establecimientos dedicados a actividades económicas cumplen con las condiciones técnicas de seguridad, de higiene, sanitarias, de accesibilidad y confortabilidad, de vibraciones y de nivel de ruidos que reglamentariamente se determinen en las normas específicas de cada actividad, en las Normas Básicas de Edificación y Protección contra Incendios en los Edificios y con la normativa aplicable en materia de protección del medio ambiente y de accesibilidad de edificios.*

### **Artículo 2. Definiciones**

*A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por:*

*1. «Actividad Económica»: Toda aquella actividad industrial o mercantil consiste en producción de bienes o prestación de servicios conforme a lo previsto en el art. 22.1 del Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales.*

*2. «Servicio»: cualquier actividad económica por cuenta propia, prestada normalmente a cambio de una remuneración, contemplada en el artículo 57 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.*

*3. «Declaración responsable»: el documento suscrito por un interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.*



**DILIGENCIA.**- Que extendiendo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que el presente Acta se compone de catorce folios, escritos por una cara, y debidamente numerados, sellados y rubricados. Doy fe

4. «Autorización»: cualquier acto expreso o tácito de la autoridad competente que se exija, con carácter previo, para el acceso a una actividad económica o su ejercicio.

### **Artículo 3. Ámbito de aplicación**

1. El régimen de declaración responsable y control posterior se aplica a:

a) Apertura de establecimientos para el ejercicio de las actividades económicas incluidas dentro del ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

b) Apertura de establecimientos para el ejercicio de las actividades económicas no incluidas dentro del ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, cuando no se encuentren sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental de competencia autonómica conforme a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.

c) Apertura de establecimientos para el ejercicio de las actividades económicas que, encontrándose sujetas a calificación ambiental conforme a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, se encuentren a su vez dentro del ámbito de aplicación de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, en cuyo caso se procederá conforme a lo dispuesto en la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas.

d) Modificaciones de las actividades sometidas a declaración responsable.

e) El cambio de titularidad de las actividades.

2. Por razones imperiosas de interés general, de orden público, seguridad pública, salud pública, sanidad animal, seguridad de los destinatarios de bienes y servicios, de los trabajadores, protección del medio ambiente y el entorno urbano, el procedimiento de otorgamiento de licencia municipal de apertura se aplica a:

a) Los supuestos previstos en normas con rango de ley de actividades incluidas dentro del ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, y concretamente las referidas a espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario de acuerdo con los apartados 2,3 y 5 del artículo 6 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

b) Apertura de establecimientos para el ejercicio de las actividades económicas no incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, cuando se encuentren sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental de competencia autonómica conforme a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía (salvo que se trate de actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, en cuyo supuesto se aplicará lo previsto en el artículo 3.1 c) de la presente Ordenanza municipal).

c) Modificaciones de las actividades sometidas a licencia municipal.

3. Sin perjuicio del régimen y procedimientos previstos en los anteriores apartados, las actividades en ellos referidas deberán obtener las demás autorizaciones que fueran preceptivas de acuerdo con la normativa sectorial aplicable.

### **Artículo 4. Exclusiones**





**DILIGENCIA.**- Que extendiendo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que el presente Acta se compone de catorce folios, escritos por una cara, y debidamente numerados, sellados y rubricados. Doy fe

*Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los siguientes establecimientos y actividades, que se ajustarán a lo establecido en la normativa sectorial de aplicación:*

*a) El ejercicio de actividades profesionales relacionadas en la sección segunda de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, siempre que se trate de uso de oficina o despacho profesional, siempre que no produzcan en su desarrollo residuos, vertidos o radiaciones tóxicas o peligrosas, ni contaminantes a la atmósfera no asimilables a los producidos por el uso residencial. No están amparadas expresamente de esta exclusión aquellas actividades de índole sanitario o asistencial que incluyan algún tipo de intervención quirúrgica, dispongan de aparatos de radiodiagnóstico o en cuyo desarrollo se prevea la presencia de animales.*

*b) Los establecimientos situados en puestos de mercado de abastos municipales, así como los ubicados en instalaciones, parcelas u otros inmuebles de organismos o empresas públicas, que se encuentren dentro de la misma parcela o conjunto residencial y sean gestionados por éstos, por entenderse implícita la licencia en la adjudicación del puesto, sin perjuicio de garantizar su sometimiento a la normativa medio ambiental e higiénico-sanitaria que le sea de aplicación.*

*c) Los quioscos para venta de prensa, revistas y publicaciones, golosinas, flores y otros de naturaleza análoga situados en los espacios de uso público del municipio.*

*d) La venta ambulante, situada en la vía y espacios públicos.*

*e) El uso del dominio público que pueda realizarse en el ejercicio de una actividad económica.*

#### **Artículo 5. Normas comunes para el desarrollo de las actividades**

*1. Las personas responsables de las actividades y establecimientos están obligadas a desarrollarlas y mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y calidad ambiental, reduciendo la posible afección de los espacios públicos y empleando las mejores técnicas disponibles, que en su caso, resultaren necesarias para el cumplimiento de las condiciones expresadas.*

*2. La licencia de apertura o la declaración responsable caducarán en el caso de que se suspenda la actividad o cese el ejercicio de la misma por un período superior a un año. En tal caso, para poder reanudar el ejercicio de la actividad correspondiente se requerirá el otorgamiento de nueva licencia de apertura o la presentación de declaración responsable.*

#### **Artículo 6. Consulta previa**

*1. Sin perjuicio de lo señalado en la ventanilla única prevista en el art. 18 de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, los interesados podrán presentar solicitudes de consulta previa sobre aspectos concernientes a un proyecto de apertura de establecimiento o inicio de actividad, que acompañarán de una memoria descriptiva o de los datos suficientes que definan las características generales de la actividad proyectada y del inmueble en el que se pretenda llevar a cabo.*



**DILIGENCIA.**- Que extendiendo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que el presente Acta se compone de catorce folios, escritos por una cara, y debidamente numerados, sellados y rubricados. Doy fe

2. La contestación a la consulta se realizará de acuerdo con los términos de la misma y la documentación aportada, y se hará indicación al interesado de cuantos aspectos conciernan a la apertura del establecimiento o inicio de la actividad, y en concreto:

- a) Requisitos exigidos.
- b) Documentación a aportar.
- c) Administración que sea competente en cada caso, en atención al tipo de actividad de que se trate.
- d) Otros aspectos que sean de interés para la apertura del establecimiento o el inicio de la actividad.

3. El sentido de la respuesta a las consultas formuladas no tendrá carácter vinculante para la Administración.

4. Si se presentara la declaración responsable, o se solicitara licencia en un momento posterior, se hará referencia clara al contenido de la consulta previa y su contestación.

#### **Artículo 7. Documentación necesaria para las distintas actuaciones**

1. Se adoptarán modelos normalizados para facilitar a los interesados la aportación de los datos y la documentación requerida. Dichos modelos deberán estar a disposición de los ciudadanos por medios electrónicos en la ventanilla única prevista en el art. 18 de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y en la oficina municipal de información al ciudadano. En las actuaciones sometidas a licencia municipal se presentará con carácter general la siguiente documentación, además de la exigida, en su caso, por la normativa sectorial aplicable:

- a) Modelo normalizado de solicitud de licencia debidamente cumplimentado, que podrá incluir un apartado de declaración responsable con el único fin de simplificar la aportación de datos.
- b) Acreditación de la representación en los casos en que proceda.
- c) Indicación que permita la identificación, o copia del abono de la tasa correspondiente a la concesión de licencia.

2. Complementariamente se exigirá la siguiente documentación en las actuaciones sometidas a licencia municipal:

- a) En las actuaciones sometidas a licencia municipal de apertura:
  - Indicación que permita la identificación, o copia de la licencia urbanística de obras, ocupación, primera utilización, instalación o modificación de uso, según corresponda, que faculte para el pretendido destino urbanístico del establecimiento.
  - Indicación que permita la identificación, o copia de la Autorización Ambiental Integrada (AAI), o de la Autorización Ambiental Unificada (AAU), según proceda, y un ejemplar idéntico de la documentación entregada a la Consejería competente en materia de medio ambiente, en las actuaciones sometidas a



**DILIGENCIA.**- Que extendiendo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que el presente Acta se compone de catorce folios, escritos por una cara, y debidamente numerados, sellados y rubricados. Doy fe

*instrumentos de prevención y control ambiental de competencia autonómica conforme a la Ley 7/2007.*

*b) En las actuaciones sometidas a licencia municipal para el ejercicio de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.*

*- Indicación que permita la identificación, o copia de la licencia urbanística de obras, ocupación, primera utilización, instalación o modificación de uso, según corresponda, que faculte para el pretendido destino urbanístico del establecimiento, en el supuesto de que la actividad se desarrolle en un establecimiento.*

*- Título o autorización de ocupación del local o espacio destinado al desarrollo de la actividad.*

*- Memoria Técnica descriptiva y gráfica de la actividad, el establecimiento y sus instalaciones, que incluya los certificados acreditativos requeridos por la normativa sectorial de aplicación.*

*- Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil obligatorio en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, y justificante del pago del último recibo.*

*- Documentación complementaria exigida en la normativa sectorial que regule la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.*

*3. En las actuaciones sometidas a declaración responsable se aportará la siguiente documentación:*

*a) Modelo normalizado de Declaración responsable debidamente cumplimentado, en relación con el cumplimiento previo al inicio efectivo de la actividad y mantenimiento de los requisitos que fueran de aplicación al ejercicio de la misma. Asimismo, incluirá una autorización para la comprobación telemática con otras Administraciones públicas de los datos declarados.*

*b) Acreditación de la representación en los casos en que proceda.*

*4. Complementariamente, se deberá identificar o se podrá aportar con carácter voluntario, según se indique, la siguiente documentación, sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación o de la inspección de la actividad:*

*- Indicación que permita la identificación, o copia de la licencia urbanística de obras, ocupación, primera utilización, instalación o modificación de uso, según corresponda, que faculte para el pretendido destino urbanístico del establecimiento.*

*- Certificado técnico de cumplimiento de normativa urbanística y técnica para aquellos locales que cuenten con licencia de primera utilización o licencia de apertura anterior a la entrada en vigor del Código Técnico de la Edificación.*

*- Indicación que permita la identificación, o copia del instrumento de prevención y control ambiental, y un ejemplar idéntico de la documentación entregada a la Consejería competente en materia de medio ambiente, en las actuaciones sometidas a*



*instrumentos de prevención y control ambiental de competencia autonómica conforme a la Ley 7/2007, de 9 de julio.*

*- Memoria Técnica descriptiva y gráfica de la actividad, el establecimiento y sus instalaciones.*

*- En caso de cambios de titularidad, copia del documento acreditativo de la transmisión, e indicación que permita la identificación o copia de la licencia de apertura o en su caso de la toma de conocimiento.*

## **CAPÍTULO SEGUNDO Régimen de declaración responsable**

### **Artículo 8. Toma de conocimiento**

*1. La declaración responsable debe formalizarse una vez acabadas las obras e instalaciones necesarias, y obtenidos los demás requisitos sectoriales y autorizaciones necesarios para llevar a cabo la actividad.*

*2. La presentación de la correspondiente declaración responsable faculta al interesado al inicio de la actividad proyectada desde el mismo día de la presentación o desde la fecha manifestada de inicio, para cuya validez no se podrá postergar más allá de tres meses.*

*3. La copia de la documentación presentada y debidamente sellada o el recibo emitido por el registro electrónico tendrá la consideración de toma de conocimiento por la Administración. Este documento deberá estar expuesto en el establecimiento objeto de la actividad.*

*4. La toma de conocimiento no es una autorización administrativa para ejercer una actividad sino un medio para que la Administración conozca la existencia de dicha actividad y posibilitar un control posterior, distinto de la facultad de inspección ordinaria, mediante las oportunas actuaciones administrativas que permiten exigir una tasa por la actividad administrativa conforme se establezca en la correspondiente ordenanza fiscal.*

### **Artículo 9. Comprobación**

*1. Si la declaración responsable no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de la inmediata suspensión de la actividad en caso de requisitos de carácter esencial. Asimismo, se indicará que si no subsanara la declaración responsable en el plazo establecido se le tendrá por no presentada, conllevando la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada, y la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al inicio de la actividad correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.*

*2. Podrá requerirse al interesado la aportación o exhibición de la documentación que haya declarado poseer así como la demás que sea pertinente para la comprobación de la actividad.*

*3. En caso de que se realicen visitas de comprobación de la actividad se levantará acta de comprobación.*





**DILIGENCIA.**- Que extendiendo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que el presente Acta se compone de catorce folios, escritos por una cara, y debidamente numerados, sellados y rubricados. Doy fe

4. El control realizado posteriormente a la presentación de la declaración responsable se formalizará en un informe técnico que verifique la efectiva adecuación de la actividad a la normativa aplicable, sin perjuicio del procedimiento de protección de la legalidad que en su caso pudiera iniciarse.

### **CAPÍTULO TERCERO Procedimiento de otorgamiento de licencia de apertura de establecimientos**

#### **Artículo 10. Instrucción**

1. Los servicios técnicos competentes comprobarán que la documentación aportada se ajusta a la actividad solicitada, emitiéndose informe sobre si el local o establecimiento e instalaciones donde se pretende ubicar la actividad reúnen las condiciones adecuadas de tranquilidad, seguridad, salubridad y medio ambiente, y demás de aplicación conforme a la normativa vigente, si resulta compatible con el régimen urbanístico del suelo, y si se debe adoptar alguna medida correctora, terminando con una propuesta de concesión o denegación de la licencia solicitada.

2. Si la solicitud de licencia no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

3. Cuando la actuación no esté incluida entre las previstas para ser tramitadas por el procedimiento solicitado, o cuando no se ajuste al planeamiento vigente, se notificará esta circunstancia al solicitante indicándole, en su caso, cuál sería el procedimiento adecuado y la documentación que debería aportar.

#### **Artículo 11. Instrumentos de prevención y control ambiental previstos en la Ley 7/2007, de 9 julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía**

1. En las actuaciones sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental de competencia autonómica, Autorización Ambiental Integrada y Autorización Ambiental Unificada, se deberá aportar un ejemplar idéntico de la documentación que se entregue a la Consejería competente en materia de medio ambiente, sin perjuicio del resto de documentación exigida para la licencia municipal. Asimismo, una vez obtenida la autorización correspondiente se deberá aportar copia de la misma o indicación que permita su identificación.

2. La resolución desfavorable del instrumento de prevención y control ambiental determinará en todo caso la denegación de la licencia solicitada. Por su parte, la resolución ambiental favorable de una actuación no será óbice para la denegación de la licencia de apertura por otros motivos.

3. El acto de otorgamiento de la licencia de apertura incluirá las condiciones impuestas en la resolución del instrumento de prevención y control ambiental correspondiente.

#### **Artículo 12. Espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario**



**DILIGENCIA.**- Que extendiendo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que el presente Acta se compone de catorce folios, escritos por una cara, y debidamente numerados, sellados y rubricados. Doy fe

*1. De conformidad con los apartados 2,3 y 5 del artículo 6 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, están sometidas a licencia municipal previa las siguientes actuaciones:*

*a) La instalación de estructuras no permanentes o desmontables destinadas a la celebración de espectáculos públicos o al desarrollo de actividades recreativas.*

*b) La instalación de atracciones de feria en espacios abiertos, previa comprobación de que las mismas reúnen las condiciones técnicas de seguridad para las personas, a tenor de la normativa específica aplicable.*

*c) Los establecimientos públicos destinados ocasional y esporádicamente a la celebración de espectáculos públicos o al desarrollo de actividades recreativas no sujetas a autorización autonómica, cuando no disponga de licencia de apertura adecuada a dichos eventos o se pretenda su celebración y desarrollo en vías públicas o zonas de dominio público.*

*2. En ningún caso se considerarán extraordinarios aquellos espectáculos o actividades que respondan a una programación cíclica o se pretendan celebrar y desarrollar con periodicidad. En estos casos, si se pretende destinar ocasional o definitivamente a otra actividad distinta de aquélla para la que originariamente fue autorizado, se habrán de obtener las autorizaciones necesarias en cada supuesto.*

*3. No se otorgará ninguna autorización sin la previa acreditación documental de que la persona titular o empresa organizadora tiene suscrito y vigente el contrato de seguro de responsabilidad civil obligatorio en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, debiendo contar este Ayuntamiento con una copia de la correspondiente póliza suscrita vigente y justificante del pago de la misma.*

*4. En todas las autorizaciones de espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales y extraordinarias se hará constar, como mínimo, los datos identificativos de la persona titular y persona o entidad organizadora, la denominación establecida en el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para la actividad que corresponda, el período de vigencia de la autorización, el aforo de personas permitido y el horario de apertura y cierre aplicable al establecimiento en función del espectáculo público o actividad recreativa autorizados.*

*5. La licencia se extingue automáticamente a la terminación del período de tiempo fijado en la autorización concedida.*

### **Artículo 13. Resolución de la licencia de apertura de establecimientos**

*1. El plazo máximo en el que debe dictarse y notificarse la resolución de la licencia de apertura de establecimientos será de dos meses, salvo que se establezca otro distinto en la legislación sectorial, y podrá quedar condicionada, en su caso, al cumplimiento de las posibles medidas correctoras, además de las previstas en la resolución del instrumento de prevención y control ambiental correspondiente. El plazo comienza a contar desde la fecha en que la solicitud, tenga entrada en el registro municipal, y se interrumpe en los casos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo. En los casos de autorización ambiental de competencia autonómica, el plazo para resolver se entenderá suspendido mientras no se reciba la correspondiente autorización ambiental.*



2. *El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa legitima al interesado que hubiera deducido la solicitud para entenderla estimada por silencio administrativo, excepto cuando se transfieran facultades relativas al dominio público o al servicio público, o venga establecido por la normativa sectorial de aplicación, como es el caso de, que habrán de entenderse los espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario desestimadas. Asimismo, la resolución presunta del instrumento de prevención y control ambiental correspondiente no podrá amparar el otorgamiento de licencia en contra de la normativa ambiental aplicable.*

3. *La licencia o, en su caso, el documento que justifique la concesión de la misma por silencio administrativo deberá estar expuesta en el establecimiento objeto de la actividad.*

4. *No se podrán entender obtenidas licencias para actuaciones distintas a las previstas en esta ordenanza, o que vayan en contra de la legislación o del planeamiento urbanístico vigentes.*

5. *Las licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero. Serán transmisibles conforme a los requisitos establecidos por la normativa de régimen local.*

#### **CAPÍTULO CUARTO Inspección**

##### **Artículo 14. Potestad de inspección**

1. *Las actuaciones de comprobación e inspección se ajustarán a las normas sectoriales que correspondan. En ausencia de las mismas serán de aplicación los preceptos contenidos en el presente Capítulo.*

2. *Los servicios municipales competentes realizarán, en cualquier momento, las inspecciones y comprobaciones que se consideren necesarias en relación con las actividades objeto de la Ordenanza, en el ejercicio de las competencias atribuidas por la legislación vigente, sin perjuicio de que pueda exigirse la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de cualquier extremo basado en la normativa de aplicación.*

3. *En caso de apreciación de indicios de la comisión de una posible infracción, se advertirá a la persona responsable, dejando constancia de dicha advertencia en el acta, y se formulará propuesta de adopción de cuantas medidas resulten pertinentes.*

##### **Artículo 15. Actas de comprobación e inspección**

1. *De la actuación de comprobación o inspección se levantará acta, cuyo informe podrá ser:*

a) *Favorable: Cuando la actividad inspeccionada se ejerza conforme a la normativa de aplicación.*

b) *Condicionado: Cuando se aprecie la necesidad de adoptar medidas correctoras*

c) *Desfavorable: Cuando la actividad inspeccionada presente irregularidades sustanciales y se aprecie la necesidad de suspensión de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras procedentes, en caso de que fueran posibles. En caso contrario se propondrá el cese definitivo de la actividad.*



**DILIGENCIA.**- Que extendiendo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que el presente Acta se compone de catorce folios, escritos por una cara, y debidamente numerados, sellados y rubricados. Doy fe

2. *En el supuesto de informe condicionado o desfavorable, los servicios competentes determinarán el plazo para la adopción de las medidas correctoras que señalen. Se podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de plazo establecido, que no exceda de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero, conforme al artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

3. *Transcurrido el plazo concedido a que se refiere el número anterior sin que por los requeridos se hayan adoptado las medidas ordenadas, se dictará, por el órgano competente, resolución acordando la suspensión de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras ordenadas, sin perjuicio de iniciar el procedimiento sancionador que pudiera corresponder.*

#### **Artículo 16. Suspensión de la actividad**

1. *Toda actividad a que hace referencia la presente Ordenanza podrá ser suspendida por no ejercerse conforme a los requisitos establecidos en la normativa de aplicación, sin perjuicio de las demás medidas provisionales que procedan de acuerdo con el artículo 23.*

2. *Las denuncias que se formulen darán lugar a la apertura de las diligencias correspondientes a fin de comprobar la veracidad de los hechos denunciados.*

3. *Las actividades que se ejerzan sin la obtención de previa licencia o autorización, o en su caso sin la presentación de la correspondiente declaración responsable, o contraviniendo las medidas correctoras que se establezcan, serán suspendidas de inmediato. Asimismo, la comprobación por parte de la Administración Pública de la inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiere aportado o del incumplimiento de los requisitos señalados en la legislación vigente determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.*

4. *La resolución por la que se ordene la suspensión de los actos a los que se refiere al apartado anterior, que tendrá carácter inmediatamente ejecutivo, deberá notificarse al interesado. No será preceptivo para la adopción de esta medida cautelar el trámite de audiencia previa, sin perjuicio de que en el procedimiento sancionador puedan presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.*

#### **CAPÍTULO QUINTO Régimen sancionador**

##### **Artículo 17. Infracciones y sanciones**

1. *En defecto de normativa sectorial específica, tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las normas contenidas en la presente Ordenanza, así como la desobediencia de los mandatos y requerimientos de la Administración municipal o de sus agentes dictados en aplicación de la misma.*

2. *Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación establecida en los artículos siguientes.*

##### **Artículo 18. Tipificación de infracciones**





**DILIGENCIA.**- Que extendiendo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que el presente Acta se compone de catorce folios, escritos por una cara, y debidamente numerados, sellados y rubricados. Doy fe

*1. Se consideran infracciones muy graves:*

- a) El ejercicio de la actividad sin la obtención de previa licencia o autorización, o en su caso sin la presentación de la correspondiente declaración responsable.*
- b) El incumplimiento de la orden de cese o suspensión de la actividad previamente decretados por la autoridad competente.*
- c) El incumplimiento de las sanciones accesorias previstas en el artículo 21.*
- d) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas graves.*
- e) Aquellas conductas infractoras que determinen especiales situaciones de peligro o grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas, o supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de forma grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades.*

*2. Se consideran infracciones graves:*

- a) El ejercicio de la actividad contraviniendo las condiciones de la licencia.*
- b) La falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiere aportado.*
- c) El mal estado de los establecimientos públicos en materia de seguridad, cuando disminuya el grado de seguridad exigible.*
- d) La dedicación de los establecimientos a actividades distintas de las autorizadas*
- e) El ejercicio de las actividades en los establecimientos excediendo de las limitaciones fijadas en la licencia.*
- f) La modificación sustancial de los establecimientos y sus instalaciones sin la correspondiente autorización o toma de conocimiento.*
- g) El incumplimiento de las medidas correctoras establecidas, en su caso.*
- h) El funcionamiento de la actividad o del establecimiento incumpliendo el horario autorizado.*
- i) El incumplimiento del requerimiento efectuado para la ejecución de las medidas correctoras que se hayan fijado.*
- j) El incumplimiento de las condiciones de seguridad que sirvieron de base para la apertura del establecimiento o el inicio de la actividad.*
- k) La presentación de la documentación técnica final o la firma del certificado final de instalación sin ajustarse a la realidad existente a la fecha de la emisión del documento o certificado.*
- l) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves.*

*3. Se consideran infracciones leves:*

- a) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.*



**DILIGENCIA.**- Que extendiendo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que el presente Acta se compone de catorce folios, escritos por una cara, y debidamente numerados, sellados y rubricados. Doy fe

- b) El funcionamiento de la actividad con puertas, ventanas u otros huecos abiertos al exterior, cuando la actividad cause perjuicios o molestias al entorno.*
- c) No encontrarse en el establecimiento el documento acreditativo de la concesión de la licencia de apertura, autorización, toma de conocimiento, o del silencio administrativo estimatorio, según corresponda.*
- d) La modificación no sustancial de las condiciones técnicas de los establecimientos sin la correspondiente toma de conocimiento cuando ésta sea preceptiva.*
- e) La modificación no sustancial de los establecimientos y sus instalaciones sin la correspondiente autorización o toma de conocimiento, cuando proceda.*
- f) Cualquier incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y en las leyes y disposiciones reglamentarias a las que se remita, siempre que no esté tipificado como infracción muy grave o grave.*

#### **Artículo 19. Sanciones**

*La comisión de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza llevará aparejada, en defecto de normativa sectorial específica, la imposición de las siguientes sanciones:*

- a) Infracciones muy graves: multa de mil quinientos un euros a tres mil euros.*
- b) Infracciones graves: multa de setecientos cincuenta y un euros a mil quinientos euros.*
- c) Infracciones leves: multa de cien euros a setecientos cincuenta euros.*

#### **Artículo 20. Sanciones accesorias**

*Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas, las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza llevarán aparejada las siguientes sanciones accesorias, cuando se deriven efectos perjudiciales para la salud, seguridad, medio ambiente, o intereses públicos o de terceros:*

- a) Suspensión temporal de las actividades y clausura temporal de los establecimientos de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.*
- b) Inhabilitación del promotor para la realización de la misma o análoga actividad en que se cometió la infracción durante el plazo de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.*
- c) Revocación de las licencias para las infracciones graves y muy graves.*

#### **Artículo 21. Responsables de las infracciones**

*1. Son responsables de las infracciones, atendiendo a las circunstancias concurrentes, quienes realicen las conductas infractoras, y en particular:*

- a) Los titulares de las actividades.*
- b) Los encargados de la explotación técnica y económica de la actividad*
- c) Los técnicos que suscriban la documentación técnica.*

*2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán solidariamente de las infracciones que se cometan y de las sanciones que se impongan. En el caso de extinción*



*de personas jurídicas, se exigirá en su caso la responsabilidad a los administradores de las mismas, en la forma prevista en las normas por las que se rijan aquéllas.*

*3. Cuando los responsables de las infracciones sean técnicos para cuyo ejercicio profesional se requiera la colegiación, se pondrán los hechos en conocimiento del correspondiente Colegio Profesional para que adopte las medidas que considere procedentes, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Administración municipal como consecuencia de la tramitación del oportuno procedimiento sancionador.*

#### **Artículo 22. Graduación de las sanciones**

*1. Las multas correspondientes a cada clase de infracción se graduarán teniendo en cuenta la valoración de los siguientes criterios:*

- a) El riesgo de daño a la salud o seguridad exigible.*
  - b) El beneficio derivado de la actividad infractora.*
  - c) La existencia de intencionalidad del causante de la infracción.*
  - d) La reiteración y la reincidencia en la comisión de las infracciones siempre que, previamente, no hayan sido tenidas en cuenta para determinar la infracción sancionable.*
  - e) La comisión de la infracción en Zonas Acústicamente Saturadas.*
- 2. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad la adopción espontánea por parte del autor de la infracción de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.*

#### **Artículo 23. Medidas provisionales**

*En los términos y con los efectos previstos en el artículo 72 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrán adoptarse medidas de carácter provisional cuando sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, las exigencias de los intereses generales, el buen fin del procedimiento o evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción.*

#### **Artículo 24. Reincidencia y reiteración**

- 1. A los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá que existe reincidencia en los casos de comisión de una segunda infracción de la misma naturaleza en el plazo de un año desde que haya adquirido firmeza la resolución administrativa.*
- 2. A los efectos de la presente Ordenanza, se considerará que existe reiteración en los casos de comisión de una segunda infracción de distinta naturaleza en el plazo de dos años desde que haya adquirido firmeza la resolución administrativa.*

**Disposición adicional única. Modelos de documentos**



**DILIGENCIA.**- Que extendiendo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que el presente Acta se compone de catorce folios, escritos por una cara, y debidamente numerados, sellados y rubricados. Doy fe

*Se faculta al Alcalde para la aprobación y modificación de cuantos modelos normalizados de documentos requiera el desarrollo de esta Ordenanza.*

**Disposición transitoria única. Procedimientos en tramitación**

*En relación con los procedimientos de autorización iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, los interesados podrán continuar la tramitación de los mismos por los procedimientos o regímenes regulados en la presente, mediante comunicación a este Ayuntamiento.*

**Disposición derogatoria**

*Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Ordenanza.*

**Disposición final. Entrada en vigor**

*La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes al de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva.*

**SEGUNDO.-** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, por un plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

**TERCERO.-** Considerar definitivamente adoptado el Acuerdo, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado.

**PUNTO QUINTO.- APROBACIÓN PROVISIONAL, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE CARÁCTER EXCEPCIONAL DEL SUELO NO URBANIZABLE.**

El Sr. Alcalde introduce el contenido del presente punto, dando lectura literal a la propuesta de acuerdo que se somete al Pleno de la Corporación.

No habiendo más intervenciones, se somete a votación, resultando aprobado por diez votos a favor (5 PSOE, 2 IXAT, 2 IU-LV-CA y 1 NO ADSCRITO), siendo unanimidad y constituyendo la mayoría absoluta, el acuerdo del tenor literal siguiente:

**PROPUESTA DE ACUERDO AL PLENO DE LA CORPORACIÓN**

Considerando que, en uso de las atribuciones otorgadas por el artículo 52.5 de la Ley/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, resulta conveniente establecer y regular la prestación compensatoria, con objeto de ser compensado este Municipio por el uso y aprovechamiento del suelo no urbanizable con actos de edificación, construcción, obras o instalaciones, no vinculados a la explotación





**DILIGENCIA.**- Que extendiendo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que el presente Acta se compone de catorce folios, escritos por una cara, y debidamente numerados, sellados y rubricados. Doy fe

agrícola, pecuaria, forestal o análoga, y en aras de optimizar los recursos públicos municipales.

En virtud de lo dispuesto en la Providencia de Alcaldía de fecha 11 de septiembre de 2015, el informe de Secretaría-Intervención de fecha 14 de septiembre de 2015, el Borrador de la Ordenanza municipal reguladora de la prestación compensatoria para el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable y demás documentos obrantes en el expediente.

La Alcaldía Presidencia propone al Pleno del Ayuntamiento de Alosno, en ejercicio de las competencias conferidas por la legislación de régimen local y urbanístico, la adopción del siguiente

#### ACUERDO:

**PRIMERO.**- Aprobar provisionalmente la Ordenanza reguladora de la prestación compensatoria para el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable, con el tenor literal que sigue:

#### ***“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE CARÁCTER EXCEPCIONAL DEL SUELO NO URBANIZABLE***

##### ***EXPOSICIÓN DE MOTIVOS***

*La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, regula en los apartados 4 y 5 de su artículo 52 la figura de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable creada con la finalidad de que se produzca la necesaria compensación por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable que conllevarían los actos de edificación, construcción, obras e instalaciones que no se encuentren vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga. Dicha prestación compensatoria, exigible hasta un importe máximo del diez por ciento del importe total de la inversión a realizar por el sujeto obligado al pago, se gestionará por el propio municipio destinándose su producto al Patrimonio Municipal de Suelo.*

*No obstante la LOUA autoriza a los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía a establecer cuantías inferiores al 10% obligatorio, aplicando a tal efecto cuantías según el tipo de actividad y condiciones de implantación sobre todos para favorecer y posibilitar el establecimiento de nuevos yacimientos generadores de riqueza y empleo en un marco de desarrollo sostenible.*

*Al tener el Ayuntamiento de Alosno como objetivo primordial, la adopción de aquellas medidas que favorezcan la creación de empleo, riqueza y el respeto al medio ambiente, las deducciones y reducciones sobre la prestación compensatoria por el uso excepcional del suelo no urbanizable regulada en la presente Ordenanza, se articulan en función del interés público o social, fomento del empleo que la actividad genere, el fomento de energías renovables, el traslado de actividades que deben emplazarse en el medio rural, o por la generación de riqueza derivado de la implantación de una actividad de relevancia económica supramunicipal, entre otras circunstancias, con respeto en todo*



**DILIGENCIA.**- Que extendiendo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que el presente Acta se compone de catorce folios, escritos por una cara, y debidamente numerados, sellados y rubricados. Doy fe

*caso a la normativa de ordenación del territorio, urbanística y ambiental, en aras de armonizar así un desarrollo sostenible.*

#### **ARTÍCULO 1º.- Objeto**

*La prestación tiene por objeto gravar los actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, en suelos que tengan el régimen de no urbanizable, de conformidad con lo previsto en el artículo 52.5 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía. El producto de esta prestación se destinará al Patrimonio Municipal de Suelo.*

#### **ARTÍCULO 2º.- Fundamento jurídico y naturaleza**

*El recurso que se establece en esta Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 52.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se configura como una prestación de derecho público, con los efectos prevenidos en el número 2 del artículo 2 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, citado.*

#### **ARTÍCULO 3º.- Obligados al pago**

*1.- Estarán obligados al pago de esta prestación las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que promuevan los actos enumerados en el artículo 1.*

*2.- Estarán exentas de la prestación compensatoria las Administraciones Públicas por los actos que realicen en ejercicio de sus competencias.*

#### **ARTÍCULO 4º.- Nacimiento de la obligación**

*La exacción se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia.*

#### **ARTÍCULO 5º.- Base tipo y cuantía ordinaria.**

*1.- La Base de la prestación compensatoria está constituida por el importe total de la inversión a realizar para la implantación efectiva de la edificación, construcción, obra o instalación, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos.*

*2.- El tipo ordinario de la prestación compensatoria se fija en el diez por ciento. Este tipo podrá ser minorado en función de los criterios establecidos en el artículo 6 de la presente Ordenanza.*

*3.- La cuantía a ingresar será el resultado de aplicar a la base el tipo, conforme al apartado anterior.*

#### **ARTÍCULO 6º.- Deducciones**

*No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, sobre la cuantía ordinaria se establecerá un porcentaje de deducción de acuerdo con el tipo de actividad a implantar y las condiciones de su implantación, que se ajustará al siguiente baremo:*

*6.1.- Una deducción del 2 % en caso de edificaciones, construcciones o instalaciones relacionadas con el sector de la minería.*



**DILIGENCIA.**- Que extendiendo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que el presente Acta se compone de catorce folios, escritos por una cara, y debidamente numerados, sellados y rubricados. Doy fe

6.2.- Una deducción del 2,5 % cuando se trate del desarrollo de actividades de turismo rural encuadrables dentro de la normativa autonómica del sector.

6.3.- Una deducción del 2,5 % cuando se trate de actividades culturales, deportivas, de ocio, benéficas asistenciales, sanitarias o científicas de uso público.

6.4.- Una deducción del 2,5 % cuando se trate del traslado de una instalación desde el suelo urbano residencial de una actividad molesta, nociva o peligrosa, y circunstancias de índole técnica, social o medioambiental lo recomienden.

6.5.- Cuando se trate de actuaciones que fomenten el empleo por creación de puestos de trabajo y su mantenimiento a consecuencia de la actuación sujeta a la prestación compensatoria, de carácter fijo y/o fijo discontinuo, se establecerá una deducción en atención al siguiente baremo:

- Entre 1 y 5 puestos de trabajo de carácter fijo y/o fijo discontinuo creados: una deducción sobre la cuota ordinaria del 3 %.

- Entre 6 y 10 puestos de trabajo de carácter fijo y/o fijo discontinuo creados: una deducción sobre la cuota ordinaria del 3,5 %.

- De 11 puestos de trabajo de carácter fijo y/o fijo discontinuo creados en adelante: una deducción sobre la cuota ordinaria del 4 %.

La aplicación de los tipos reducidos con las deducciones reguladas en el presente artículo, será de carácter rogado, debiendo los interesados acompañar a su solicitud los documentos que justifiquen la aplicación del tipo reducido.

La acreditación justificativa de la creación y mantenimiento de puestos de trabajo por fomento de empleo, se realizará de la siguiente forma:

El interesado deberá acompañar a la solicitud un Plan de Viabilidad de la empresa y compromiso firmado de generar y mantener los puestos de trabajo indicados durante un mínimo de 2 años.

Para la efectiva aplicación de este tipo reducido, el obligado al pago deberá justificar transcurridos dos años de la concesión de la licencia que los trabajadores computados para la aplicación del tipo reducido correspondiente continúan prestando sus servicios profesionales y retribuidos en la empresa o explotación obligada al pago, reservándose el Ayuntamiento de Alosno las facultades de investigación y fiscalización que considere necesarias para la comprobación de los justificantes aportados por el interesado.

En caso de que el interesado se haya beneficiado del tipo reducido y realizada comprobación en plazo de dos años citado, y haya sufrido reducción del número de puestos de trabajo, se exigirá completar el pago mediante nueva liquidación con arreglo al tipo ordinario del 10 %, aplicándose el interés legal del dinero vigente en ese momento.

Las anteriores deducciones serán acumulables hasta el límite del 5 %, estableciéndose, por tanto, una cuota mínima equivalente al 5 % de la base reguladora. No obstante, a la deducción prevista en el apartado 6.1, no se le podrán acumular otras deducciones.



**DILIGENCIA.**- Que extendiendo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que el presente Acta se compone de catorce folios, escritos por una cara, y debidamente numerados, sellados y rubricados. Doy fe

### **ARTÍCULO 7º.- GESTIÓN**

1.- Los interesados acompañaran a la solicitud de licencia urbanística de obras, justificante de ingreso provisional de la prestación compensatoria conforme al tipo que pretendan les sea aplicado, en caso de solicitar acogerse al tipo reducido mediante alguna de las deducciones reguladas en el artículo 6, o en caso contrario del 10 % del importe total de la inversión, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos.

2.- La Administración municipal comprobará el ingreso de acuerdo al proyecto de inversión previsto y someterá al Pleno la apreciación del cumplimiento de las condiciones para obtener un tipo reducido, exigiendo al interesado el ingreso de la diferencia, si lo hubiere, dentro de los plazos previstos en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación:

*Las liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, deberán pagarse desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.*

*Las liquidaciones notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.*

3.- Las deudas no satisfechas en los periodos citados, se exigirán en vía de apremio.

4.- Una vez finalizada la construcción, instalación u obra y a la vista de la inversión efectiva, las personas físicas o jurídicas que hayan promovido los actos estarán obligados a presentar ante el Ayuntamiento presupuesto actualizado de la misma. A la vista de dicha información y previas, en su caso, las comprobaciones oportunas, el Ayuntamiento podrá modificar la base provisional de liquidación anterior realizando el cálculo definitivo de la prestación y exigiendo del obligado al pago o reintegrándose, la cantidad que corresponda.

### **ARTÍCULO 8º.- DESTINO DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA**

*La prestación compensatoria se destinará al Patrimonio Municipal de Suelo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.*

### **ARTÍCULO 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

*En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas les corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, disposiciones estatales o de la Comunidad Autónoma reguladoras de la materia, normas que la complementen y desarrollen, así como a lo previsto en la legislación de régimen local.*

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

*No podrá otorgarse licencia urbanística de obras, sin que previamente se haya aprobado para la referida actuación, Plan Especial o Proyecto de Actuación con arreglo a la legislación urbanística, o, en su caso, el informe de autorización autonómica sustitutiva, y se haya dado cumplimiento al resto de requisitos y autorizaciones contemplados en la legislación ambiental sectorial del tipo de actuación.*

*Cuando se precise licencia de apertura, se podrá tramitar de manera simultánea con la licencia de obras, sin que comiencen a computar los plazos para la resolución y*





**DILIGENCIA.**- Que extendiendo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que el presente Acta se compone de catorce folios, escritos por una cara, y debidamente numerados, sellados y rubricados. Doy fe

*notificación de la licencia de obras hasta tanto la actuación cuente con los permisos, requisitos y autorizaciones pertinentes relacionados con la implantación de la actividad.*

**DISPOSICIÓN FINAL.- ENTRADA EN VIGOR**

*La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva. "*

**SEGUNDO.-** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, por un plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

**TERCERO.-** Considerar definitivamente adoptado el Acuerdo, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado.

**PUNTO SEXTO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL PLAN LOCAL DE EMERGENCIAS POR INCENDIOS FORESTALES DE ALOSNO 2013-2017.**

Informa el Sr. Alcalde que se ha recibido una llamada de la Consejería de Medioambiente que dice que va a haber una Comisión para la aprobación del PLEI (Plan Local de Incendios Forestales). Comenta que ese Plan lo elaboró él de manera altruista pero que aún no está aprobado por el Pleno, lo que es necesario para que entre en vigor.

El Sr. Torrado pregunta si el Plan puede tener validez desde ahora en cuatro años, respondiendo el Sr. Alcalde que no, que tiene que ser para el periodo 2013-2017. Habría que volver a hacerlo en 2017, pero sería más bien una actualización del plan que se pretende aprobar hoy.

No produciéndose más intervenciones se somete a votación, resultando aprobado por diez votos a favor (5 PSOE, 2 IXAT, 2 IU-LV-CA y 1 NO ADSCRITO), siendo unanimidad y constituyendo la mayoría absoluta, el acuerdo del tenor literal siguiente:

**PROPUESTA DE ACUERDO AL PLENO DE LA CORPORACIÓN**

Resultando de especial interés para esta Corporación la adopción de medidas, dentro de sus posibilidades, para contribuir con la cooperación internacional para el desarrollo humano local.

Existiendo actualmente el Fondo Andaluz de Municipios para la Solidaridad Internacional (FAMSI), constituido como una red de gobiernos locales y otras entidades para coordinar el interés y los recursos técnicos y financieros destinados a tal fin.

Considerando que el referido fondo, compuesto por Ayuntamientos, Diputaciones y Mancomunidades andaluzas, es un instrumento fundamental para el desarrollo de la cooperación internacional de municipios andaluces, sirviendo para mejorar la eficiencia



**DILIGENCIA.**- Que extendiendo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que el presente Acta se compone de catorce folios, escritos por una cara, y debidamente numerados, sellados y rubricados. Doy fe

de los recursos utilizados, así como para una sensibilización a nivel andaluz, que unificaría criterios y modos de actuación en este campo.

En base a los antecedentes expuestos, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en la legislación de régimen local, la Alcaldía Presidencia propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

**ACUERDO:**

**PRIMERO.**- Aprobar la adhesión del Ayuntamiento de Alosno al Fondo Andaluz de Municipios para la Solidaridad Internacional (FAMSI).

**SEGUNDO.**- Facultar D<sup>a</sup>. Juana Macías Franco, Segunda Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento, para representar a esta Corporación Municipal en cuantos actos y órganos del FAMSI sea necesario.

**TERCERO.**- Aceptar la condición de aportar al menos la cantidad de 200 euros anuales al Programa de Trabajo Anual del FAMSI, dentro de los tres primeros meses del año y el compromiso de apoyar acciones que esta Entidad proponga a este Ayuntamiento, en la medida de sus posibilidades, dentro del ejercicio en curso y en las que FAMSI se compromete a dar visibilidad a este Ayuntamiento.

**PUNTO SÉPTIMO.- URGENCIAS.**

7.1.- El Sr. Alcalde plantea el punto que presenta el equipo de gobierno como punto de Urgencia, señalando que se trata de un asunto referido a una modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Alosno.

Se somete la urgencia del punto a votación, resultando aprobada por unanimidad de los presentes (10 votos a favor), lo que supone la mayoría absoluta, tal y como requiere el artículo 83 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Una vez aprobada la urgencia, se procede a tratar el punto, tomando la palabra, a petición del Sr. Alcalde, el Sr. Secretario-Interventor que explica el contenido del punto con más detalle, indicando que, según consta en el expediente relativo al año 2005, se tramitó la Modificación Puntual nº 10 de las Normas Subsidiarias de Alosno, cuya Resolución, de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, quedaba condicionada a que el Pleno adoptase un acuerdo por el que se considerara necesaria la elaboración por parte de la Corporación Municipal de un texto unitario que refundiera los documentos de la modificación, una vez realizado el cumplimiento de las subsanaciones citadas. Prosigue, señalando que la Junta de Andalucía ha instado al ayuntamiento para que ratifique esta modificación con los puntos que ha mencionado el Sr. Alcalde, que serían:

**PRIMERO.**- Aprobación del documento de contestación a la Resolución de la Delegación Provincial de Huelva de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía de 14 de julio de 2009, para la Modificación Puntual número 10 de las Normas Subsidiarias de Alosno (Suelo Urbano: solar c/ Carrascal).



**DILIGENCIA.**- Que extendiendo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que el presente Acta se compone de catorce folios, escritos por una cara, y debidamente numerados, sellados y rubricados. Doy fe

**SEGUNDO.**- Desistir parcialmente de la aprobación como suelo urbano del resto de los terrenos incluidos en la Resolución de la Delegación Provincial de Huelva de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía de 19 de julio de 2009.

El Sr. Torrado, Portavoz del Grupo Municipal de IU-LV-CA, solicita un receso de diez minutos para ver la documentación obrante en el expediente.

El Sr. Alcalde aclara que hay un terreno (el que está frente al *Resbaladero*) en el que, para poder construir, es necesario aprobar estas cuestiones. No obstante, añade, para poder hacer esa construcción en ese terreno es necesario desistir de lo que antes estaba planeado, que era las traseras de la C/ Santos.

El Sr. Alcalde invita al Sr. Torrado y al Sr. Palma a que consulten la documentación.

Una vez finalizado el receso, se retoma el tratamiento del punto, procediéndose a su votación, resultando aprobado por unanimidad de los presentes, por 10 votos a favor, lo que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

El Sr. Alcalde propone que si algún Concejil quiero presentar algún punto de urgencia que es el momento.

El Sr. Torrado manifiesta que quiere presentar algunos puntos de urgencia, referentes a las mociones que les ha rechazado el Sr. Alcalde, añadiendo que es la primera vez en muchos años que un grupo político presenta mociones y ni siquiera se han llevado a consideración. Le parece que es lo menos democrático que se ha hecho en este pueblo en muchos años., respondiéndole el Sr. Alcalde que no hace tanto tiempo, concretamente en la anterior legislatura. El Sr. Torrado dice que al menos se presentaban a Pleno, aunque después no se aprobaran, pero que las haga el Partido Socialista le parece un poco fuerte.

El Sr. Alcalde le contesta que hasta siete u ocho mociones presentadas por ellos las retiró el anterior Alcalde. Añade que él ha estimado, a la hora de poner el orden del día, que esas propuestas no tenían que ir a Pleno. Dice que ya les dará las explicaciones del porqué.

El Sr. Torrado le dice que las mociones se presentaron el día 10 de este mes, y que ese mismo día les podía haber dado las explicaciones que va a dar ahora.

El Sr. Alcalde expone que los Sres. Concejales de IU-LV-CA han presentado un escrito diciendo que se les ha rechazado seis mociones y no se les ha dado explicación, cuando se les ha llamado y se les ha dicho que había una, que abordaba la problemática de los refugiados, de la que se iba a presentar una moción única, porque no tenía sentido presentar dos distintas sobre lo mismo.

El Sr. Palma toma la palabra para decir que ellos presentaron el día diez, seis mociones más una batería de preguntas para que las tuviesen de antemano; cuatro días antes del pleno lo llamó la Sra. Macías para decirle que si podían hacer conjunta una de las mociones, a lo que él dijo que estaba de acuerdo, pero entiende que eso no es una explicación ni en esa conversación telefónica no se informa de que el resto las mociones



**DILIGENCIA.**- Que extendiendo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que el presente Acta se compone de catorce folios, escritos por una cara, y debidamente numerados, sellados y rubricados. Doy fe

no aparece en el orden del día. El Sr. Alcalde le interrumpe para decirle que no está diciendo la verdad, ya que se le dijo que, sobre esa, había dos del mismo tipo.

El Sr. Palma le responde que una cosa es querer hacer una moción conjunta y otra no dar explicaciones sobre el resto; añade que si el carácter democrático es construir, el hecho de que les informe antes no es sólo por tener una explicación de por qué se quitan las mociones, es también porque si hay alguna irregularidad en la moción o algo que se entienda ilegal, se podía haber rectificado a tiempo y poder llevar la moción a cabo. Por eso le dice que lo tenía que haber contestado antes, no el mismo día del Pleno.

El Sr. Alcalde le contesta que él considera que hay una serie de preceptos por los que no es oportuno llevarlas a pleno. Procede a explicar, una a una, el por qué no las ha llevado a pleno:

Sobre la moción relativa a la creación de una Comisión de Estudio junto al I.E.S. La Alborá:

Todos sabemos lo importante que es la formación para las jóvenes, este problema no es nuevo en Alosno, nosotros si pensamos en mejorar las salidas profesionales de nuestros jóvenes y premiamos el esfuerzo realizado. También conocemos la problemática por la retirada del módulo de Administrativo y aunque sabemos que hay que solucionar el problema; pero hay un Consejo Escolar, en el que la Sra. Macías es la representante municipal, y ya ese punto se ha abordado. No es competencia del Ayuntamiento el crear una Comisión de Estudio, si no la limpieza y mantenimiento de los centros

Si desde el Instituto nos piden que formemos parte de una comisión especial, lo haremos, por lo que no es necesario incluir este punto en un pleno.

El Sr. Torrado le responde que el que no tenga competencias no quiere decir que, a iniciativa de un partido o, si fuese posible de todos los partidos, ya que la educación de los jóvenes no se tiene que guiar por ningún tipo de interés ni de ideología, se pudiera apoyar la creación de esa comisión y llamar a las administraciones competentes para hacer fuerza para su creación. Le contesta la Sra. Macías que ya se está haciendo eso. El Sr. Torrado dice que lo está haciendo el equipo de gobierno, pero que por qué no lo hacen todos, contestando el Sr. Alcalde que para qué lo tienen que hacer todos si es un tema en el que ya se está trabajando.

El Sr. Torrado insiste en que se podía crear una comisión liberada de ideologías junto con el Instituto, con las AMPAS, con los estudiantes...para ver qué módulos se pueden crear aquí. Contesta el Sr. Alcalde que para eso está el Consejo Escolar. Les dice que ellos están hablando de economizar gastos, energía y esfuerzos porque hay que mantener las estructuras. Pues, dice, tenemos una que es el Consejo Escolar. Se puede





**DILIGENCIA.**- Que extendiendo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que el presente Acta se compone de catorce folios, escritos por una cara, y debidamente numerados, sellados y rubricados. Doy fe

hacer una reunión antes y que ellos estén presentes en el Consejo, pero para eso no es necesario presentar una moción.

Respecto a la moción relativa a la bajada del IBI Urbano, señala el Sr. Alcalde que I.U. presentaba una moción que pretendía rebajar el I.B.I. del 0,69 al 0,50%. Les dice que saben que eso es una cosa que no pueden hacer, ya que no saben si lo van a poder cumplir, ya que si se reducen los ingresos habrá que subirlos por otro lado. Estamos sometidos al sistema de estabilidad presupuestaria y no sabemos si nos dejarán bajar al 0,5%. Dice que tendrán que bajar hasta que nos permitan. Dice el Sr. Torrado que para eso estarían ellos allí. Le responde el Sr. Alcalde que ellos proponían que se rebajara directamente al 0,5%.

El Sr. Torrado le dice que se hubiera debatido. Que hasta el 0,6 sí se permite, y nosotros estamos en el 0,69, es decir, que está pagando todo el pueblo más de la cuenta sin tenerlo por qué pagar.

Le responde el Sr. Alcalde que eso está establecido desde antes, diciéndole el Sr. Torrado que tiene tiempo para cambiarlo, a lo que el Sr. Alcalde le contesta que se va a hacer todo el esfuerzo posible para hacerlo. El Sr. Torrado le dice que se va a hacer pero a ellos se lo niegan, contestándole el Sr. Alcalde que sí se va a hacer.

En cuanto a la moción sobre la transparencia en el Ayuntamiento de Alosno, el Sr. Alcalde manifiesta que proponen que se cumpla la Ley de Transparencia, sabiendo que tienen hasta diciembre de 2015 para cumplirla y además se está trabajando en eso. Añade que le están diciendo al ayuntamiento que cumpla con la Ley, como si no la cumpliera, como si estuvieran haciendo algo ilegal. Le dice el Sr. Torrado que actualmente sí.

En cuanto a la publicación de la bolsa de trabajo, se está trabajando en ello y además son públicas, puesto que todo aquel que quiera verlas puede hacerlo en el ayuntamiento.

El publicarla en la web es algo que tenemos en el programa y que lo haremos lo antes posible. La periodicidad, este equipo de gobierno decidirá cuál es la periodicidad y no IU.

Le pregunta el Sr. Torrado que si han rechazado la moción porque no están de acuerdo con la periodicidad semanal, a lo que el Sr. Alcalde contesta que no es que no estén de acuerdo, si no que la periodicidad la pondrá el equipo de gobierno.

Dice el Sr. Torrado que mientras meta a trabajar a quien quiera. Le dice el Sr. Alcalde que por qué dice eso, que si tiene pruebas que denuncie al Ayuntamiento.

Respecto a la moción sobre la auditoría externa, el Sr. Alcalde dice que es cierto que dijo en el pleno de investidura que haría una auditoría externa. No obstante, aclara que no se puede realizar una auditoría externa ni en Alosno, ni en la ELA, al ser ilegal. Explica el Sr. Secretario que la fiscalización económico-financiera interna engloba una serie de funciones reservadas a Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, en este caso al interventor.



**DILIGENCIA.**- Que extendiendo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que el presente Acta se compone de catorce folios, escritos por una cara, y debidamente numerados, sellados y rubricados. Doy fe

Dice el Sr. Alcalde que se está haciendo de manera interna, vía presupuesto, que dará detalle de cómo están todas las cuentas del ayuntamiento.

Además, agrega el Alcalde, la auditoría supondría un coste y según normativa aplicable, las auditorías deben ser realizadas por el Secretario-Interventor del ayuntamiento. A ello, añade que la situación actual del ayuntamiento se conocerá vía presupuesto, siendo este el instrumento que vamos a utilizar para conocer las cuentas de esta Institución.

Sobre la moción relativa al Consejo Local de Estudio de la Problemática Alosno-Tharsis, el Sr. Alcalde informa que este punto no se incluye en el Orden del día, puesto que no se puede llevar a pleno la modificación del Reglamento Orgánico sin un consenso previo por parte de todos los grupos políticos. Además, no solamente se lleva la modificación sino también los cambios pertinentes.

Para poder realizar estos cambios es necesario sentarse previamente y después modificarlo, y por eso no se ha introducido.

Pregunta el Sr. Torrado que si lo solicitan por escrito estaría dispuesto a estudiarlo con ellos conjuntamente. El Sr. Alcalde le recuerda que ya hay algo aprobado al respecto en el 2010. Añade que ese reglamento está desfasado, pero que el que está en vigor es otro. Se compromete a sentarse y estudiar la situación.

#### **8.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

Interviene el Sr. Expósito diciendo que, a día de hoy, no ha recibido respuesta de la propuesta que hizo hace tres meses solicitando un salón para reuniones.

El Sr. Torrado dice que en febrero de 2013 presentaron una moción PSOE e IU solicitando un local para poder trabajar los grupos políticos que están en la oposición. Se aprobó pero el anterior alcalde no la llevó nunca a cabo. Quiere saber si ahora que está el PSOE en el poder se va a cumplir.

Contesta el Sr. Alcalde que se va a valorar, pero que todos saben el espacio que hay. Le pregunta el Sr. Torrado que si cuando lo solicitó él Sr. Alcalde no era el mismo espacio, contestándole éste que cuando lo solicitó le dieron la explicación y lo entendió.

El Sr. Torrado propone que si no es en el edificio del ayuntamiento podría ser en otro lugar, respondiéndole el Sr. Alcalde que lo van a valorar.

Pregunta el Sr. Torrado sobre la academia de idiomas que va a funcionar, cosa que aplauden, que por qué se ha contratado a esa empresa privada y si conlleva algún coste para el Ayuntamiento.

Contesta el Sr. Alcalde que se ha contratado a esa empresa porque es la que se había ofrecido y además presta sus servicios en la mayoría de los pueblos de alrededor. El coste que le supondrá al Ayuntamiento será únicamente el mantenimiento del aula.

El Sr. Torrado pregunta qué es la Junta Central de Usuarios de la Presa de La Alcolea, si Alosno es miembro o no y si a las reuniones asiste algún representante del Ayuntamiento.



**DILIGENCIA.**- Que extendiendo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que el presente Acta se compone de catorce folios, escritos por una cara, y debidamente numerados, sellados y rubricados. Doy fe

Le responde el Sr. Alcalde que es el instrumento que se va a tener para poder traer agua a El Andévalo. Ya se han concedido unas 3000 Has. a Alosno y Tharsis para poner en regadío. Esa agua puede venir tanto de la presa de La Alcolea como de la presa de El Andévalo. Alosno sí pertenece a este instrumento y el Ayuntamiento sí ha estado en esas reuniones, con la asistencia del concejal D. José Tomás Páez.

El Sr. Páez toma la palabra para explicar que esas reuniones han servido de punto de encuentro entre la Junta de Andalucía, los Ayuntamientos y los agricultores. Se ha estado tratando sobre los terrenos afectados y expropiados, así como la futura apertura de tuberías de la presa de El Andévalo, que va en dirección a Campo Baldío, Alosno, Tharsis y El Cerro de Andévalo.

Añade el Sr. Alcalde que los usuarios van a ser empresas que tienen la intención de venir aquí y poner en regadío la zona de El Andévalo. La dotación prevista es de 10000 Has. Existe una oficina de regantes en Puebla de Guzmán para que todo aquel que quiera montar una explotación agrícola y tener acceso al agua pueda informarse. Puede que en un futuro haya en Alosno una oficina para asesorar a los interesados

Interviene el Sr. Páez diciendo que las obras de la presa están previstas finalizar en 2017. Dice que cree que Alosno y Tharsis deben estar ya que la comarca de El Andévalo debe cambiar de sector. Se ha estado viviendo del sector minero y ahora, con el tema del agua, se abren otras vías de desarrollo.

El Sr. Torrado pregunta qué se va a hacer para rebajar la deuda, ya que ha subido de 450 mil a 560 mil euros. Le aclara el Sr. Alcalde que la deuda había ascendido de ochenta mil euros, según los escritos que se lanzaron desde la corporación, a quinientos treinta y cinco mil euros. Dice que se va a crear un compromiso de pago con ENDESA. Comenta que lo que no puede ser ese que ENDESA haya mandado en un mes una factura de 34000 € y otra de 16000 por fraude. Pregunta el Sr. Torrado que por qué por fraude, contestándole el Sr. Alcalde que por haber enganchado indebidamente algunos edificios municipales. Se va a intentar llegar a un acuerdo para solucionar lo de los enganches ilegales, pero antes hay que solucionar lo del compromiso de pago.

El Sr. Torrado pregunta si solo se está mirando el pago o también se puede estudiar algo de ahorro energético; le responde el Sr. Alcalde que había un proyecto de unos 250.000 €, pero que resulta inviable, ya que tendría que aportar el Ayuntamiento más de 50.000 € y además no daba tiempo de ejecutarlo. Diputación le ha informado que, posiblemente en septiembre salieran otros programas de ayuda. De esa manera se podría bajar el consumo hasta en un 60%.

El Sr. Torrado pregunta qué proceso hay que seguir si un vecino tiene problemas con alguna casa vecina que esté en condiciones de insalubridad. Contesta el Sr. Alcalde que la forma de actuar es abriendo un expediente, se le informa al titular de que tiene que acondicionar el edificio. Si el propietario no lo hace puede actuar el Ayuntamiento y trasladarle los costes al mismo. Comenta que estos trámites normalmente se retrasan ya que se intenta hablar con el propietario para llegar a un acuerdo.

El Sr. Fernández interviene para decir que se han dado tres o cuatro casos y se les ha dado solución de esta manera. El Sr. Torrado dice que estos vecinos que se lo han dicho a él no han tenido solución alguna y por eso lo traslada al pleno.



**DILIGENCIA**- Que extendiendo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que el presente Acta se compone de catorce folios, escritos por una cara, y debidamente numerados, sellados y rubricados. Doy fe

El Sr. Alcalde añade que los expedientes están abiertos y que se va a buscar una solución a estos casos. El Sr. Fernández dice que sería bueno que estas personas deberían presentar la queja por escrito para que haya constancia y se pueda iniciar el procedimiento.

El Sr. Palma pregunta sobre las fechas aproximadas de los presupuestos, contestándole el Sr. Alcalde que están trabajando en ello para que en un plazo breve se pueda contar con unos presupuestos, que será dentro de este año.

Continúa el Sr. Palma trasladando una reclamación que hacía junto al PSOE en la anterior legislatura referente a la presencia de algún representante de los distintos partidos políticos en las mesas de contratación para que haya más transparencia y no dejar dudas en cómo ha sido un proceso de selección de personal. Dice que quien tiene que componer el tribunal es personal técnico pero propone que haya representantes políticos sin voz y sin voto. Le contesta el Sr. Alcalde que se cumple la ley a rajatabla en todas las contrataciones que se han hecho, cosa que antes no se hacía, y que, desde 2007 no podían estar presentes en la mesa de contratación ningún político, sino que están funcionarios y personal laboral junto con el secretario.

El Sr. Palma propone que estén presentes los políticos sin voz ni voto, a lo que el Sr. Alcalde le responde que estudiarán esa posibilidad.

A continuación el Sr. Palma pregunta por la situación económica de la Residencia Núñez Limón, que a pesar de no ser competencia municipal supone una preocupación social dentro del pueblo. El Sr. Alcalde le contesta que no tiene inconveniente en reunirse con ellos y explicarles la situación en la que se encuentra la Fundación.

Continúa el Sr. Palma preguntando si en la anterior legislatura o en esta se han hecho pagos desde el Ayuntamiento destinados a la Fundación, respondiéndole el Sr. Alcalde que no tiene constancia de eso, y que si la tuviera denunciaría esa situación.

Por último el Sr. Palma dice que la autonomía de los municipios y entidades locales depende de las aportaciones del Estado. Pregunta que desde julio hasta ahora cuánto se le ha pasado a la E.L.A. para que pueda desarrollar su actividad. Le contesta el Sr. Alcalde que hay expedientes abiertos y los puede consultar cuando quiera, pero que si quiere le puede contestar por escrito. Le pregunta el Sr. Palma que sólo quiere saber si se le está pasando dinero o no, a lo que el Sr. Alcalde responde que es obligación del ayuntamiento matriz de pasarle lo que le corresponda, pero que es evidente que en años anteriores ha sido imposible saber cuánto había que pasarle. Se están haciendo todos los esfuerzos para saber qué cantidad hay que pasarle. Ante la insistencia del Sr. Palma de saber si se le está pasando algo o no el Sr. Alcalde le dice que le contestará por escrito.

Toma la palabra el Sr. Expósito diciendo que es un tema de interés para todo el pleno, no solamente al Sr. Palma; le responde el Sr. Alcalde que él tiene experiencia en eso y que se le está pasando a la E.L.A. lo que hay que pasarle legalmente vía presupuestos.

El Sr. Páez interviene para decir que desde la E.L.A. se están viendo los esfuerzos que está haciendo el Ayuntamiento, a lo que el Sr. Palma le dice que su preocupación es simplemente saber si la E.L.A. está recibiendo esa parte para desarrollar su actividad.





**DILIGENCIA.**- Que extendiendo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que el presente Acta se compone de catorce folios, escritos por una cara, y debidamente numerados, sellados y rubricados. Doy fe

El Sr. Expósito toma la palabra diciendo que hace dos años era imposible abonarle nada debido a la deuda que existía, pero desde enero hasta junio se le han pasado unos setenta y cinco mil euros. Añade que ellos pedían diecisiete mil euros y se les ha estado pasando doce mil euros mensuales, pero que el equipo de gobierno actual sí le está pasando dinero y no está mal que se informe. El Sr. Alcalde contesta que él no ha dicho que no se le esté pasando, sino que hay que informarse de cuánto le corresponde.

El Sr. Expósito hace un ruego. Dice que cuando se recibe la citación con el orden del día para el Pleno, se supone que en Secretaría está disponible la documentación correspondiente. Para que no pase lo mismo que al Sr. Inglés esta documentación debería estar a disposición de todos los concejales. El Sr. Alcalde le dice que sí la ha podido ver, pero que él quería una copia de la misma.

El Sr. Torrado toma la palabra para decir que, aunque la Fundación no es competencia municipal, ha llegado a sus oídos que se ha contratado recientemente a dedo por parte del Alcalde. Dice que cuestiona la modalidad de contratación; que si no se podía haber hecho de otra manera más legal. Le responde el Sr. Alcalde que al no ser un tema municipal, sino que depende del Patronato, no le puede contestar. Le dice el Sr. Torrado que es lo primero que ha dicho, que no es competencia del Ayuntamiento, pero que como se ha utilizado a nivel electoral por eso lo pregunta.

Y, no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde Presidente da por finalizada la sesión, siendo las diez horas y cuarenta minutos del día del encabezamiento, de todo lo cual se levanta la presente acta, que firma el Sr. Alcalde conmigo el Secretario-Interventor, que doy fe.

**EL ALCALDE PRESIDENTE**

**Fdo. D. Juan Capela Torrescusa**

